

reclamación de cantidad contra la demandada alegando que siendo sus relaciones comerciales de cesión de bienes industriales en arrendamiento el demandado dejó de abonarlas las rentas correspondientes a diversas mensualidades por importe que consta en la demanda y encabezamiento de esta resolución, proponiendo como prueba documental e interrogatorio.

SEGUNDO.- La parte demandada no comparece declarandosele en rebeldía.

TERCERO.- Se considera probado que el actor, T.C. Melilla Maquinaria S.L. , en ejercicio de sus actividades comerciales, cedió a la demandada, Melillense de edificaciones y estructuras S.L., diverso material industrial en arrendamiento, dejando el demandado de abonar las rentas de alquiler por importe de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS euros con CUARENTA Y TRES céntimos, y ocasionando la reclamación de su importe la cantidad de OCHENTA Y DOS euros con SESENTA Y CUATRO céntimos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se establece en el artículo 1091 del Código Civil, que los contratos deben cumplirse a tenor de los mismos, comprendiendo el artículo 1544 del mismo texto legal la obligación del arrendatario de satisfacer el precio convenido y confiriendo derecho al acreedor de reclamárselo, artículo 1124 del mismo, por lo que acreditada con la prueba documental la existencia de la deuda, tanto de la procedente del arrendamiento de maquinaria como de los gastos producidos para reclamársela cuya pretensión se acumula, y con el interrogatorio, en que el demandado, debidamente citado, no comparece, el impago es por lo que debe estimarse la pretensión en este punto y por el importe reclamado.

SEGUNDO.- En cuanto a los intereses se aplicarán los legales del artículo 1108 del Código Civil desde la fecha del emplazamiento, al ser esta interpretación mas conforme con el artículo 1100 del Código Civil.

TERCERO.- Las costas se imponen a la parte demandada al existir una estimación completa de la demanda.

#### F A L L O

Que estimando la demanda presentada por Doña Isabel Herrera en representación de T.C. Melilla

Maquinaria S.L. contra Melillense de edificaciones y estructuras S.L. declaro:

PRIMERO.- Que condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS euros con CUARENTA Y TRES céntimos por gastos de alquiler y la de OCHENTA Y DOS euros con SESENTA Y CUATRO céntimos por gastos.

SEGUNDO.- Que le condeno a abonar los intereses de esas cantidades desde la fecha del emplazamiento.

TERCERO.- Que impongo las costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO./

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en MELILLA.

EL MAGISTRADO.

(sigue las firmas).

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. JUAN ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ representante legal de MELILLENSE DE EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 26 de enero de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

#### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3**

JUICIO DE FALTAS 556/2003

EDICTO

**282.-** D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 556/03, se ha dictado el presente Auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: